

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 51.

Don Desiderio de la Escosura, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Santiago Fernandez Murias, de Teverga, ha solicitado autorizacion de este Gobierno para aplicar aguas del rio Valdecarzana, que aprovecha para el riego de fincas de su propiedad, al movimiento de un molino harinero que pretende construir en el sitio denominado las Castañalinas.

Lo que en cumplimiento del artículo 266 de la vigente ley de aguas, se hace público en el periódico oficial para que durante el plazo de treinta dias puedan reclamar ante mi autoridad los que se crean con derecho á oponerse á la autorizacion solicitada, á cuyo efecto permanecerá de manifiesto el proyecto durante, aquel plazo, en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Oviedo 20 de Setiembre de 1871.
—Desiderio de la Escosura.

Sesion extraordinaria del dia 2 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castañon, Garcia Bernardo y Figares, se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el dia anterior.

(Conclusion.)

Riosa.—Número 2. José Vazquez Otero, reclamado y reconocido, no hubo conformidad en los facultativos y se acordó aplazar para mañana la resolucion.

Mieres.—Número 66. Manuel Diaz y Cabo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Corvera.—Número 7. Manuel Celestino Vigil, pidió reconocimiento y

sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 17. Manuel Alvarez Gonzalez, reclama la escepcion del párrafo 11, art. 76 de la ley acreditando la existencia en el servicio del hermano Bamon, y con vista de las actuaciones se acordó aplicarle aquella escepcion.

Núm. 34. Casimiro de la Insola, reclama igual escepcion; y con vista del certificado que presenta, justificativo de la existencia en el servicio de su hermano Ramon y de los demás antecedentes, se acordó aplicarle la escepcion.

Núm. 37. José Fernandez Juncal, reclama tambien la misma escepcion presentando documento que acredita la existencia en el servicio de su hermano Manuel; en su vista y de los antecedentes se acordó aplicarle la escepcion.

Morcin.—Número 10. Domingo Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Regueras.—Número 4. Ramon Alvarez Diaz, reclama la escepcion del párrafo 1.º, art. 76 de la ley; reconocido el padre fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo, en cuya vista y por lo que resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al mozo; se advirtió el derecho de apelacion á los interesados.

Núm. 9. Felipe Rodriguez Rodriguez, reclama la misma escepcion y reconocido el padre fué considerado por los facultativos pendiente de ampliacion de su expediente justificativo, respecto del impedimento que acusa, y se acordó comunicar la orden oportuna á este fin.

Núm. 10. Francisco Tamargo Valdés, pidió reconocimiento y sometido á él, fué considerado útil por los facultativos, y se declaró soldado.

Núm. 11. José Espólita Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 14. Ramon Alonso Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 17. Faustino Alvarez Car-

reño, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 24. Eulogio Gonzalez Tamargo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 26. Teodoro Garcia Perez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 28. Manuel Diaz Vazquez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 29. Manuel Caval Suarez, reclama la escepcion de hijo único de viuda pobre; y vistas las actuaciones, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al mozo, á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 31. Joaquin Alvarez Granda, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Llanera.—Número 6. Prudencio Perez Rodriguez, fué reclamada su escepcion de hijo único de padre sexagenario; y vistas las actuaciones se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al Prudencio Perez, por no considerar pobre al padre. Se advirtió al mismo el derecho de apelacion.

Núm. 8. Bernardo Rodriguez Ridoes, fué reclamada su escepcion de hijo único de viuda pobre; y para resolver, se acordó que se presente á reconocimiento ante la Comision el hermano que tiene el quinto, mayor de 17 años.

Núm. 9. José Suarez Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 10. Manuel Menendez y Varela, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 12. Benito Garcia Alvarez, fué reclamada su escepcion de hijo de viuda, y vistas las actuaciones se acordó, para mejor proveer, que se precite el estado de fortuna de la viuda é hijos que ésta tiene casados, acompañando certificacion de la cuota imponible con que figura en el amillaramiento.

Núm. 15. Fernando Alonso Villa,

reclamó nueva talla, y sometido á ella fue declarado cierto.

Núm. 18. Vicente Suarez Diaz, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 20. Hermenegildo Rodriguez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º, art. 76, y reconocido su padre, los facultativos le consideraron impedido para el trabajo; pero teniendo además un hermano que se dice tambien impedido, se acordó que venga á reconocimiento.

Núm. 21. José Fernandez Rio, fué reclamada su escepcion del párrafo primero, art. 76; y vistas las actuaciones se acordó para mejor proveer que se precise el estado de fortuna del padre y hermano casado en Gijon, con certificacion de la cuota imponible con que figuran en el amillaramiento.

Número 23. Gregorio Diaz Muelpe: fué reclamada su escepcion de hijo único de viuda pobre.

Vistas las actuaciones, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando esceptuado al mozo y advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 24. Elias Rodriguez Lopez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Número 32. Manuel Diaz Fernandez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Número 35. Modesto Vazquez Rodriguez, fué reconocido en discordia de la Caja y tampoco hubo conformidad en los facultativos, aplazándose la resolucion para mañana.

Número 37. Vicente Alvarez Suarez; pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil. Reclamó despues la escepcion del párrafo 1.º artículo 76 y reconocido su padre, fué considerado por los facultativos apto para el trabajo, en cuya virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 38. Francisco Pintado Carreño, pidió talla y medido fué declarado corto.

Número 39. José Perez y Alvarez,

fué reclamada su escepcion del párrafo 8.º, artículo 76 y vistas las actuaciones se acordó para mejor resolver reclamar certificación de la cuota imponible con que figura en el amillaramiento la abuela y padre del mozo.

Número 42. Ramon Menendez Martinez, reclama la escepcion del párrafo 1.º y reconocido su padre, fué considerado por los facultativos apto para el trabajo; en cuya vista se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo, á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Número 48. Genaro Diaz Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente justificativo.

Número 51. Demetrio Rodriguez Alonso, pidió reconocimiento y fué declarado pendiente de ampliacion de expediente justificativo del mal del pecho que alegó.

Número 52. Faustino Garcia Fernandez, pidió talla y medido fué declarado corto.

Número 56. Luis Gonzalez Menendez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Número. Ramon Alvarez Pulido, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Número 60. Ramon Suarez Gomez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Mieres.—Número 58. Bernardo Alvarez Casal, presenta por sustituto al mozo Antonio Perez y Amor, cuya aptitud legal justifica, y se acordó admitirle previo reconocimiento é identificación.

Morcin.—Número 6. Fermin Vigil y Castandiello, presenta tambien por sustituto al mozo licenciado del ejército y se acordó su admision previo reconocimiento é identificación.

Se acordó nombrar á D. Faustino Roel médico para la observacion de los quintos del actual reemplazo con la gratificacion de mil pesetas.

Dada cuenta de la comunicacion del señor vocal representante de la Caja, participando no haberse podido dar principio á la recepcion hasta las nueve de la mañana, por no haberse presentado á la hora señalada los comisionados de los concejos señalados para este dia.

Considerando que la falta de puntualidad de los mismos ocasiona una perturbacion en tan importante servicio, se acordó imponer á los mismos las multas que á continuacion se expresan:

Al del Ayuntamiento de Riosa. 25 pesetas.
Id. de las Regueras. 25 id.
Id. de Morcin. 25 id.
Id. de Llanera. 25 id.
Id. de Mieres. 25 id.
Id. de Corvera. 25 id.

cuyas multas harán efectivas con arreglo al artículo 170 de la vigente ley municipal.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO. MINAS.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Gaspar Castaño, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco MacLecman, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de Perita de Cobre, que se conocerá con el nombre de *Tarsis*, sita en terreno comun, paraje llamado Pelayo, concejo de Castropol, lindante al S. E. pueblo de Tabes, S. O. pueblo de Canteiro, N. O. pueblo de Trigo, y N. E. con Par. Ivastra.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Por punto de partida se tomará de dos galerias antiguas que hay situadas en la parte S. del monte Pelayo la mas baja, de este punto se medirán 200 metros al S. E. y se fijará la primera estaca, de ésta al S. O. 500, 2.º; de esta al N. O. 500, 3.º; de esta al N. E. 1000, 4.º; de esta al S. E. 500, 5.º; y por último, de esta 500 hasta iniestar con la 1.ª formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Francisco Fernandez Cabal, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Candamina*, sita en terreno comun, paraje llamado Regero de Valleavega, parroquia de la Piñera, concejo de Morcin, lindante al N. eria de Valdelavega. S. y E. monte comun, y O. Castañedo de Ramon Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en terminos de Valdevega, distante como ochocientos metros direccion N. del Castillo de Peñerudes, á partir de dicho punto se medirán al N. trescientos metros, y trescientos al S. quinientos al E. y quinientos al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta

fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinti-

cuatro de la misma.

Oviedo diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

PROVINCIA DE OVIEDO.		MES DE AGOSTO DE 1871.		ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto último.			
		Peso y medida de Castilla					
SECCION DE FOMENTO.	CARNES.	Carnero.	Libra.	Pts. Céts.	41		
		Vaca.	Libra.	Pts. Céts.	41		
		Tocino.	Libra.	Pts. Céts.	1,06		
		De trigo.	Arroba.	Pts. Céts.	1,17		
		De cebada.	Arroba.	Pts. Céts.	1,17		
		CARNES.	Carnero.	Libra.	Pts. Céts.	89	
			Vaca.	Libra.	Pts. Céts.	89	
			Tocino.	Libra.	Pts. Céts.	2,28	
			De trigo.	Arroba.	Pts. Céts.	10	
			De cebada.	Arroba.	Pts. Céts.	0,10	
CALDOS.	Vino.		Arroba.	Pts. Céts.	9,76		
	Agdnte.		Arroba.	Pts. Céts.	12,48		
	CALDOS.		Vino.	Arroba.	Pts. Céts.	61	
			Agdnte.	Arroba.	Pts. Céts.	78	
			Aceite.	Arroba.	Pts. Céts.	17,17	
		Arroz.	Arroba.	Pts. Céts.	10,23		
		Garbanz.	Arroba.	Pts. Céts.	14,96		
		Maiz.	Arroba.	Pts. Céts.	9,44		
		Centeno.	Arroba.	Pts. Céts.	9,51		
		Cebada.	Arroba.	Pts. Céts.	9,04		
Fanega.		Arroba.	Pts. Céts.	14,13			
Trigo.		Arroba.	Pts. Céts.	14,13			
SECCION DE FOMENTO.	CARNES.	Carnero.	Libra.	Pts. Céts.	89		
		Vaca.	Libra.	Pts. Céts.	89		
		Tocino.	Libra.	Pts. Céts.	2,28		
		De trigo.	Arroba.	Pts. Céts.	10		
		De cebada.	Arroba.	Pts. Céts.	0,10		
		CALDOS.	Vino.	Arroba.	Pts. Céts.	9,76	
			Agdnte.	Arroba.	Pts. Céts.	12,48	
			CALDOS.	Vino.	Arroba.	Pts. Céts.	61
				Agdnte.	Arroba.	Pts. Céts.	78
				Aceite.	Arroba.	Pts. Céts.	17,17
Arroz.	Arroba.			Pts. Céts.	10,23		
Garbanz.	Arroba.			Pts. Céts.	14,96		
Maiz.	Arroba.			Pts. Céts.	9,44		
Centeno.	Arroba.			Pts. Céts.	9,51		
Cebada.	Arroba.			Pts. Céts.	9,04		
Fanega.	Arroba.	Pts. Céts.		14,13			
Trigo.	Arroba.	Pts. Céts.		14,13			
SECCION DE FOMENTO.	CARNES.	Carnero.	Libra.	Pts. Céts.	89		
		Vaca.	Libra.	Pts. Céts.	89		
		Tocino.	Libra.	Pts. Céts.	2,28		
		De trigo.	Arroba.	Pts. Céts.	10		
		De cebada.	Arroba.	Pts. Céts.	0,10		
		CALDOS.	Vino.	Arroba.	Pts. Céts.	9,76	
			Agdnte.	Arroba.	Pts. Céts.	12,48	
			CALDOS.	Vino.	Arroba.	Pts. Céts.	61
				Agdnte.	Arroba.	Pts. Céts.	78
				Aceite.	Arroba.	Pts. Céts.	17,17
Arroz.	Arroba.			Pts. Céts.	10,23		
Garbanz.	Arroba.			Pts. Céts.	14,96		
Maiz.	Arroba.			Pts. Céts.	9,44		
Centeno.	Arroba.			Pts. Céts.	9,51		
Cebada.	Arroba.			Pts. Céts.	9,04		
Fanega.	Arroba.	Pts. Céts.		14,13			
Trigo.	Arroba.	Pts. Céts.		14,13			

Reduccion al sistema métrico decimal.

Oviedo 19 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general fecha 11 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha al Director general de Propiedades y derechos del Estado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Hé dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del espediente incohado en esa Direccion general á consecuencia de la comunicacion de la Administracion económica de Avila de 3 de Marzo de 1870 consultando si puede admitirse á un comprador de cuatro fincas desamortizadas en pago de Bonos del Tesoro de todos los plazos de una y del importe de los primeros, de las otras, así como es aplicable la orden de 29 de Abril de 1869 á los compradores ó redimientes que se asocian para hacer pagos en cantidad que esceda de doscientos escudos, y en vista, pues, de lo informado por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y la del digno cargo de V. I. así como de cuanto resulta en el espediente;

Y considerando que los casos consultados por el Jefe de la Administracion económica de Avila no están comprendidos en la Real orden de 29 de Abril de 1869 por haber sido dictada para otro distinto:

Considerando que es de suma conveniencia para la Administracion que sean claras y terminantes las disposiciones á que ha de atenderse á fin de que haya siempre uniformidad en sus actos, y desaparezca cualquiera duda que pueda ser causa de entorpecimiento ó dilacion en el servicio.

Considerando que al Estado interesa facilitar cuanto sea posible á los compradores de fincas y redimientes de censos el pago de sus obligaciones;

Y considerando por último que el beneficio concedido á los mismos por el art. 1.º de la orden de 29 de Abril de 1869 puede aplicarse á los casos consultados por el jefe de la Administracion económica sin perjudicar al Estado ni dificultar los actos de la Administracion; S. M., de conformidad con lo propuesto por las referidas D. recciones generales, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Podrá solicitar un interesado en la compra de fincas ó en la redencion de censos sean de me-

nor ó mayor cuantia ó que en unas y otras á la vez, pero que radiquen en una misma provincia y se hallen dentro de las condiciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto de 22 de Enero de 1869, satisfacer al contado y en un dia el plazo ó plazos que les conviniere de cada una de dichas ventas y rendiciones cualquiera que sea su importe con bonos del Tesoro, siempre que ajuste el valor de esos efectos al de los plazos que intente pagar, ya completando en metálico la diferencia que resultare ya cediendo al Estado si lo hubiere:

Segundo. Bajo iguales condiciones podrán tambien solicitarse por dos ó mas interesados bien asociados al objeto, bien represente uno solo, el pago con bonos de la totalidad ó de los plazos que á cada uno conviniere de las ventas de fincas ó redenciones de sus respectivas pertenencias, sea cual fuere su importe.

Tercero. Para hacer uso del derecho que conceden las disposiciones anteriores el interesado ó interesados lo solicitarán del jefe de la Administracion económica de la provincia donde radiquen las fincas y censos por medio de instancia en la cual han de detallarse, uno y otro así como los plazos que deseen satisfacerse. A la instancia que formarán los interesados que se asocien, ó la persona que lo represente, deben unirse las facturas de que trata la regla 32 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869.

Cuarto. Si conviniere á los interesados podrá verificarse el pago de las ventas y redenciones en la caja de la Administracion económica de Madrid, previa orden de la Direccion general del Tesoro público, dada propuesta de la de Propiedades y derechos del Estado, procediéndose en tal caso por las oficinas segun espresan las reglas 1=34=35=37=y 38 de la Instruccion citada de 8 de Marzo de 1869.

Y quinto. Las Administraciones económicas estenderán para el ingreso material de los valores ó para el virtual cuando aquel se haga en la de Madrid tantos talones de cargo y cartas de pago cuantas se necesitarian si cada interesado se presentare á hacer el pago de cada una de las fincas ó censos separadamente, y se redactarán dichos documentos con aplicacion suficiente, y de referencia á la instancia y factura presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Mi-

nistro de Hacienda traslado á V. S. para los propios fines.

Y esta Direccion general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 18 de Setiembre de 1871. El Jefe económico, Manuel L. Fariñas.

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

Funciones trascendentes.

Integracion de las funciones esponenciales, logaritmicas y circulares. — Funciones trascendentes que por sustitucion se convierten en en algebraicas. — Integracion de los productos de senos ó de cosenos. — Integracion de sen^m x. cosⁿ x d x. cuando esto sea posible. — Fórmulas de reduccion para el caso en que dicha espresion no sea integrable.

Integracion por series.

Aplicacion de la fórmula de Maclaurin. — Cómo se precede cuando no puede aplicarse dicha fórmula. — Obtener el desarrollo de una funcion por medio de la integracion por series.

Integrales definidas.

Como se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales. — Diferenciar la espresion: S^o F. (x, z) dx, suponiendo; 1.º a y b variables y el parámetro z constante; 2.º z variable y a y b constantes; 3.º a, b y z variables. — Interpretacion geométrica de estas diferenciales. — Integracion bajo el signo S^o

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Areas de las curvas planas. — Rectificacion de curvas. — Volúmenes de los cuerpos de revolucion. — Areas de las superficies de revolucion. — Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera. — Areas de los cuerpos de figura cualquiera. — Integrales dobles y triples. — Teorema sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó más variables.

Integracion de las diferenciales de las funciones de dos ó más variables. — Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables. — Integracion de la funcion de dos variables cuando cumple con dichas condiciones. — Estension al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separacion de las variables. —

Ecuaciones homogéneas. — Ecuaciones lineales. — Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera. — Caso en que la ecuacion no contiene á las variables. — Caso en que la ecuacion puede ser resuelta con relacion á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor. — Modo de determinarlo. — Consideraciones acerca de los casos mas generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y ordenes superiores.

Forma de la segunda orden con dos variables. — Integrales primeras. — Integral segunda ó general. — Ecuacion diferencial del orden n. — Hallar la integral general y las integrales de distintos ordenes. — Determinacion de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva. — Integracion de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y ordenes superiores. — Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de un orden cualquiera.

Integracion de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicacion de la fórmula de Maclaurin. — Integral particular. — Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo de las diferencias finitas.

Preliminares.

Definiciones y notaciones. — Algoritmo de las diferencias. — Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolacion.

Objeto de la interpolacion. — Cuando será este problema determinado y cuándo indeterminado. — Casos generales de interpolacion. — Fórmula de Newton. — Fórmula de Lagrange.

Obra de testo.

Elementos de cálculos infinitesimal por Mr. Duhamel, última edicion.

Obras de consulta.

Las de Naiz y traducido por Cámara, Bertrand, Serret y Pronet.

Mecánica.

Preliminares.

Objeto de la mecánica. — Sus divisiones naturales.

Estática

Nociones generales.

Fuerzas. — Masa. — Densidad. — Sistemas. — Punto de aplicacion. — Cambio de este. — Componentes y resultante.

Fuerzas materiales. — Presiones. — Tensiones. — Pesos. — Dinamómetros.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mieres.

En poder de D. Manuel Fernandez Campomanes, vecino del Padrun, en este concejo, se halla depositada una potra estraña, cuyas señas á continuacion se expresan.

Ruego á V. S. se sirva ordenar su insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mieres 16 de Setiembre de 1871. Manuel Menendez.

Señas.

Edad año y medio próximamente.

Alzada sobre seis cuartas.

Pelo castaño, de corbejones abajo negro.

Juzgado de Paz de Colunga.

Hallándose vacante la secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeñaba interinamente, ruego á V. S. se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Colunga 13 de Setiembre de 1871. Manuel Faldivar.

Ayuntamiento constitucional de Nava.

De la propiedad de D. Bernardo de Diego, vecino de esta capital, se extravió una mula que se hallaba pastando el dia 10 del corriente, en un prado inmediato á la misma, y cuyas señas del animal son las siguientes:

Edad de 5 á 6 años, alzada 5 y media cuartas, color pardo, esquilada, segun uso como de dos meses, tiene una raya negra sobre los dos brazos.

Se ruega su insercion en el Boletin oficial de la provincia con el fin de indagar el paradero de la mencionada mula.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava 15 de Setiembre de 1871. P. O. Andrés Lopez secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rivadesella.

En fines del pasado mes de Agosto desapareció de la casa de doña Ramona Viña, vecina de Berbes, una novilla de tres á cuatro años, de poca alzada, color encendido, asta negra algo le-

vantada, frente ancha y cola larga.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo participe á su dueño quien pasará á recogerla.

Rivadesella Setiembre 11 de 1871. El Alcalde, Hermenegildo Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

A S. S. el señor Gobernador de la provincia de Oviedo, sirvase saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y escribania del que refrenda se sigue causa de oficio contra Antonio Mendez Muñoz, carabnero que ha sido del re-guardo de esta villa, por desobediencia á la autoridad judicial, cuyo sujeto se halla ausente y en rebeldia por no haberse presentado á los diferentes llamamientos que se le hicieron, y en tal virtud he acordado proceder á su captura y remesa á mi disposicion, con la seguridad conveniente, y que para ello se librasen las órdenes conducentes á los agentes de la fuerza pública y exhorto al S. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que por medio del Boletin oficial de la misma, encargue la captura y remesa del sobredicho á todas las autoridades civiles y militares, debiendo advertir que el sobredicho es hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Cancio, del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Y para que tenga efecto lo de que queda hecho mérito, lio el presente para V. S. por el cual en Lombre de S. M. el Rey (q. D. G.) le exhorto y requiero, rogándole de la mia, que tan luego como lo recibase sirva mandar insertarlo en dicho Boletin, haciendo que á esta continuacion se una un ejemplar del en que tenga lugar aduella, y hecho devolvérme todo para unir el procedimiento, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia, quedando yo constituido al tanto en casos iguales.

Dado en la Vega de Rivadeo á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Jovino G. Tuñon. Por mandado de S. S., Ramon Fernandez Luanco.

Juzgado Municipal de Rivadevada.

Don Vicente de Noriega Mendoza, Juez municipal del distrito de Rivadevada en esta provincia.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha celebrado en diez y siete de Enero último, juicio verbal entre Don Manuel Madrid Noriega, como demandate, y Don Feliciano Madrid Noriega, como demandado, uno y otro vecinos el primero de este pueblo de Colombres y el segundo de Bastro en este distrito municipal, y

en rebeldia del demandado, recayó en primero de Febrero la sentencia que copiada á la letra dice así.

En Colombres á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el señor Don Vicente de Noriega Mendoza, Juez municipal del distrito:

Visto el juicio verbal que antecede y lo espuesto por el demandante: Visto la rebeldia del demandado, á pesar de constar haber sido citado en forma legal.

Resultando de la compulsu verificada, que los herederos de Don Francisco de la Madrid Rivero y Doña Isabel de Noriega Escandon, otorgaron ante el Notario de este concejo, Don Manuel Diaz Borbolla, una Escritura por la cual se comprometieron á probar la particion convencional de los bienes que dejaron sus padres.

Resultando de la mencionada compulsu que entre otras fincas se habian adjudicado al demandate una llamada «Cierro de la Varruca ó de los chopos» y otra en el sitio de la «Fontanuca» ambas cerradas sobre sí y cuyos linderos constan en la demanda y compulsu:

Resultando de las pruebas efectuadas por el demandante que las dos fincas ya dichas, le pertenecen propiedad y pleno dominio.

Considerando que Don Feliciano Madrid-Noriega ha hecho en este Ayuntamiento informe posesorio con objeto de inscribirlas como lo verificó en el Registro de la Propiedad.

Por ante mí el Secretario dijo:

Qué debia condenar y condenaba al demandado Don Feliciano Madrid Noriega, á que en el término de quinto dia cancele la inscripcion posesoria, que en su nombre ha hecho, de los Cierros ó fincas, que pertenecen al demandante, y en caso de no ser habido para la notificacion y cumplimiento en esta sentencia, se libre el correspondiente mandamiento con insercion de la misma al Registro de la propiedad para su cancelacion siendo de cuenta del demandado todas las costas.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez de que certifico. Vicente Noriega Mendoza. Fernando G. de Colombres.

Y no habiendo podido ser habido para la notificacion el demandado, por ignorarse su paradero, he dispuesto se inserte la anterior sentencia, en el Boletin Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del mismo, señalándole el término de treinta dias para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en su nombre, á alegar lo que tenga por conveniente, en la

inteligencia de que pasado dicho término no se le oirá ni administrará justicia, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Colombres quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Vicente Noriega Mendoza. Por su mandado, Felipe Dobarganes.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de Quirós. Fundicion de hierro y molderia de todas clases. Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

(30-9)

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletin Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

En la imprenta del Boletin oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercial, papeletas de citacion, eictos para e matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.